



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(0105)**  
**10 FEBRERO 2021**

“Por la cual se asigna dos (2) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a dos hogares de lista de espera en el proyecto Urbanización La Esperanza del municipio de San Juan De Arama en el departamento del Meta, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 1677 del 25 de septiembre de 2017”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 5.0

Fecha: 10/06/2020

Código: GDC-PL-11

Página 1 de 5

“Por la cual se asigna dos (2) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a dos hogares de lista de espera en el proyecto Urbanización La Esperanza del municipio de San Juan De Arama en el departamento del Meta, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 1677 del 25 de septiembre de 2017”.

familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución N.º 1677 del 25 de septiembre del 2017 “*Por la cual se asignan noventa y ocho (98) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el municipio de San Juan De Arama en el departamento del Meta*” dentro de la cual se les asignó a los hogares del señor JOSE FRANCISCO PEREZ ROMERO identificado con CC 2325710 y a la señora MARIA INES PALACIO MAHECHA identificada con CC. 21131962.

Que, con posterioridad a dicha asignación, el hogar del señor JOSE FRANCISCO PEREZ ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.325.710, se le declaró Pérdida de Ejecutoriedad mediante la Resolución 2084 del 21 de noviembre del 2018, con ocasión de su fallecimiento, tal y como consta en el Certificado de verificación número 257871542 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, con posterioridad a dicha asignación, el hogar de la señora MARIA INES PALACIO MAHECHA identificado con la cédula de ciudadanía No. 21131962, presentó renuncia al subsidio familiar de vivienda, la cual fue aprobada según Resolución No. 18 del 31 de enero del 2018.

Que las viviendas disponibles y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde a los cupos liberados por el hogar revocado al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie y por el Hogar que renunció Voluntariamente al SFVE antes descritos.

Que el párrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social, podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

“Por la cual se asigna dos (2) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a dos hogares de lista de espera en el proyecto Urbanización La Esperanza del municipio de San Juan De Arama en el departamento del Meta, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 1677 del 25 de septiembre de 2017”.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: *“Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)”*

Que se hace necesario completar los cupos del proyecto y sustituir a el hogar fue objeto de revocatoria del SFVE y al hogar que renunció voluntariamente al SFVE en el Urbanización La Esperanza del municipio de San Juan De Arama en el departamento del Meta, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los postulantes que participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social, el día 27 de septiembre de 2017, según Acta No. 449 en la cual se identificó lista de espera con dos (2) hogares, seleccionando así el hogar del señor VICTOR JULIO CABALLERO CLAVIJO, identificado con CC No. 17419332 y el hogar del señor CARLOS FERNANDO ARANZALEZ identificado con CC No 14234815 quien se ubica dentro del listado en el renglón 1° y 2 quienes cumplen con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 3 de febrero del 2020.

Que de acuerdo con el contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Urbanización La Esperanza del municipio de San Juan de Arama ene le departamento de Meta, corresponde a 64 SMLMV.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de noventa y cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$ 94.427.776).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

“Por la cual se asigna dos (2) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a dos hogares de lista de espera en el proyecto Urbanización La Esperanza del municipio de San Juan De Arama en el departamento del Meta, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 1677 del 25 de septiembre de 2017”.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Asignar dos (2) Subsidios Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera según Acta No. 449 del 27 de septiembre del 2017 de Prosperidad Social, para la Urbanización La Esperanza del municipio de San Juan De Arama en el departamento del Meta, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a las personas que se relacionan a continuación:

**DEPARTAMENTO: META**  
**MUNICIPIO: SAN JUAN DE ARAMA**  
**PROYECTO: URBANIZACION LA ESPERANZA**

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	17419332	VICTOR JULIO	CABALLERO CLAVIJO	\$ 47.213.888
2	14234815	CARLOS FERNANDO	ARANZALEZ	\$ 47.213.888
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS</b>				<b>\$ 94.427.776</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1677 del 25 de septiembre de 2017, expedida el Fondo Nacional de Vivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el Urbanización La Esperanza del municipio de San Juan De Arama en el departamento del Meta, corresponderá a la liberadas por el hogar que renuncio y al hogar que se le declaro perdida de ejecutoriedad del subsidio Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario

**ARTÍCULO CUARTO.-** La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Urbanización La Esperanza del municipio de San Juan De Arama en el departamento del Meta a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

“Por la cual se asigna dos (2) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a dos hogares de lista de espera en el proyecto Urbanización La Esperanza del municipio de San Juan De Arama en el departamento del Meta, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 1677 del 25 de septiembre de 2017”.

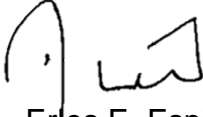

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **10 FEBRERO 2021**

  
Eres E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Proyectó: Juan Camilo López H.

Revisó: Rocio Peña

Aprobó: Daniel Contreras.